



Ordenanza Regional Nº 179-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional aprobó el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 116, 122, 127, 139, 144 y 158-AREQUIPA respectivamente;

Que, el Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, fue aprobado para el logro de tres (03) propósitos principales: **((a))** Garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional, los derechos de defensa y de debido procedimiento, **((b))** Señalar que en el ejercicio de la potestad sancionadora, el procedimiento y acto disciplinario, tiene el objetivo esencial de cautelar el servicio público, las actividades y/o proyectos a cargo, los bienes y recursos tutelados del Estado, y en el interés público, **((c))** Organizar la primera y segunda instancia administrativa del procedimiento, diligencias y actos disciplinarios en el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el Consejo Regional ha identificado en virtud de los aportes realizados por el Tribunal Administrativo Regional algunas necesarias modificaciones, las mismas que consisten en la siguientes: **((a))** El artículo 2º de la Ordenanza, prescribe que la aplicación de la norma, es para el régimen público, cuando también debería incluirse al régimen privado dada la existencia también de trabajadores bajo dicho régimen en el Gobierno Regional de Arequipa, **((b))** El artículo 59 de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo es necesario que el funcionario, empleado y/o servidor público fije su domicilio procesal en el radio urbano del distrito de Arequipa; **((c))** El numeral 65.1., establece que el horario de sesiones debe ser de cuatro (04) horas por cada sesión, siendo que una de ellas debe ser dedicada a informes orales, sin embargo, no es posible en todas las sesiones programar informes orales, dado que los mismos, se postergan en algunos casos o en su defecto no son notificados a tiempo, por tal razón se propone modificar el mismo; **((d))** El numeral 72.2. precisa que, cuando se verifique la infracción al derecho de defensa o al debido procedimiento, se debe declarar fundado el recurso de apelación, sin embargo ella no debe ser la acción sino la determinación de NULIDAD acto procedimental, **((e))** El artículo 74º establece los plazos máximos en la segunda instancia, sin embargo, los mismos resultan muy cortos, por ello se hace necesario extenderlos teniendo como límite los plazos establecidos para resolver los recursos impugnativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, , por tal razón se propone modificar el mismo;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

Estando al Dictamen N 016-2012-GRA/CR-CNAL.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Disposición Modificatoria



Modificar los Artículos 2, 59, 65 numeral 1, 72 numeral 2, y 74 de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, que aprueba el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, modificado por las Ordenanzas Regionales Números 116, 144 y 158- AREQUIPA, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

Artículo 2.- Aplicación

El Código Regional para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, será de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios, empleados y servidores públicos que pertenecen al régimen laboral público y/o privado en todos los órganos y unidades orgánicas que forman parte de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 59.- Recursos

El funcionario, empleado y/o servidor público sancionado, podrá interponer los recursos de reconsideración y de apelación de conformidad con lo regulado en los artículos 208, 209 y 211 de la Ley 27444 / Ley de Procedimiento Administrativo General, y señalar domicilio procesal en el radio urbano del Distrito de Arequipa. El recurso impugnatorio debe interponerse ante la Unidad de Función Disciplinaria y dentro del plazo de Ley.

Artículo 65°.- Régimen

65.1. Funcionamiento Interno.- El funcionamiento del Tribunal Administrativo Regional, se regirá por los siguientes lineamientos.

Designación	Por Resolución Ejecutiva Regional
Periodo de Designación	Ejercicio Presupuestal
Forma de Retribución	Dieta
Sesiones Semanales	Dos (02) obligatorias
Sesiones Mensuales	Ocho (08) obligatorias
Horario de Sesiones	Cuatro (04) horas mínimo por sesión
Monto de la Dieta	S/. 500.00 Quinientos nuevos soles con 00/100 nuevos soles por sesión efectiva
Fuente de Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados (RDR)
Forma de pago	Mensual, previa presentación de copias de actas y resoluciones

Artículo 72°.- Resolución de Grado y Notificación

72.2. Cuando se verifique la infracción al derecho de defensa o al debido procedimiento.- SE DECLARA NULO el acto administrativo y todo lo actuado hasta la actuación o acto procedimental anterior a la infracción; y, se dispone que la Unidad de Función Disciplinaria, proceda a emitir nuevo pronunciamiento subsanando los vicios de nulidad en los que se habría incurrido; ésta decisión no agota la vía administrativa.

Artículo 74°.- Plazos Máximos

Los plazos máximos aplicables en la Segunda Instancia, son:

- 74.1.** Hasta cinco (05) días hábiles para que la Unidad de Función Disciplinaria eleve el expediente al Tribunal Administrativo Regional.
- 74.2.** Hasta dos (02) días hábiles para que el Tribunal Administrativo Regional califique y notifique al funcionario, empleado o servidor público apelante, los defectos de forma en el recurso de impugnación para que sean subsanados.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE SE DEBE

[Handwritten signature]
 ABQ. C. C. LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

- 74.3. Hasta dos (02) días hábiles para que el funcionario, empleado o servidor público subsane los defectos de forma encontrados en el recurso de impugnación.
- 74.4. Hasta cinco (05) días hábiles para que el Tribunal Administrativo Regional emita resolución declarando, según sea el caso, la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.
- 74.5. Hasta dos (02) días hábiles para que el funcionario, empleado o servidor público apelante presente solicitud de prórroga.
- 74.6. Hasta dos (02) días hábiles para nuevo día y hora en caso de solicitud de prórroga.
- 74.7. Hasta diez (10) días hábiles para que el Tribunal Administrativo Regional emita Resolución de grado o instancia.
- 74.8. Hasta cinco (05) días hábiles para que el Tribunal Administrativo Regional notifique la resolución de grado o instancia.

Artículo 2.- Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Publicación Oficial y Electrónica


DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "EL Peruano", como en el Diario Regional de Avisos Judiciales; asimismo, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de setiembre del 2012.


MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABEL CORTÉS LIZAO LA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
doce días del mes de setiembre del dos mil doce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa